

ORDENANZA FISCAL N° 24 REGULADORA DE LA TASA POR MANTENIMIENTO Y ORDENACIÓN DEL CASTAÑAR.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1: Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

OBJETO

Artículo 2: Esta Ordenanza tiene por objeto regular en el ámbito de la competencia municipal la utilización, acceso, uso y disfrute del Castañar, ubicado en este municipio de El Tiemblo, en orden a su mejor preservación como parte indispensable para el equilibrio ecológico y la calidad de vida de los tembleños.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3: Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a controlar y verificar el acceso de vehículos y personas al Castañar de El Tiemblo.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4: Tendrán la consideración de sujetos pasivos todas aquellas personas que soliciten el acceso al Castañar de El Tiemblo.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5: La cuota tributaria a satisfacer será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente, para cada una de las modalidades previstas.

TARIFA

Artículo 6: La tarifa a aplicar en la presente Ordenanza se estructura en los siguientes epígrafes.

Vehículos:.....	6 euros
Autobuses:.....	60 euros
Motos:.....	6 euros
Quads:.....	10 euros
Bicicletas:	3 euros
Personas:.....	2 euros

2. Los vehículos, autocares de turismo, motos, bicicletas y Quads sólo podrán estacionar en los lugares expresamente permitidos.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7: No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

INGRESO

Artículo 8: La tasa se exigirá en la zona de acceso que se establezca o en el interior del Castañar, mediante la expedición del correspondiente bono o ticket de acceso. Podrá también satisfacerse la tasa mediante la exhibición por el sujeto pasivo del carné “Amigos del Castañar”.

La obtención del carné “Amigos del Castañar” se realizará mediante la acreditación del empadronamiento en el Municipio de El Tiemblo.

DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 9: Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de la zona del Castañar, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables, pero también el deber de respetar los árboles, plantas, animales e instalaciones complementarias.

2. Los usuarios están obligados a cumplir las instrucciones de uso y protección que figuren en los rótulos y señales, y las demás que formule a autoridad municipal o el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

3. La zona del Castañar a que se refiere la presente Ordenanza tiene la calificación de bien municipal de uso público y no podrá ser objeto de privatización de uso en actos organizados que, por su finalidad, contenido, características y fundamento suponga la utilización de la zona con fines particulares, en detrimento de su propia naturaleza y destino.

Cuando por motivos de interés se autoricen actos públicos en la zona del Castañar, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause detrimento en los árboles, plantas e instalaciones. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias y requerir las garantías suficientes.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10: 1. Con carácter general, y para el buen mantenimiento del Castañar, se prohíben los siguientes actos, salvo autorización municipal;

- a) Toda manipulación realizada sobre árboles, arbustos y plantas.
- b) Caminar por las zonas que, en su caso, resultasen acotadas.
- c) Cortar, talar o podar árboles o arbustos situados en espacios públicos, salvo en los casos de expresa autorización municipal.
- d) Arrancar o partir árboles o arbustos, pelar o arrancar su corteza, clavarles puntas, dispararles plomos, hacer marcas en el tronco, así como trepar o subirse en ellos, quitar o deteriorar cualquiera de las estructuras de protección que se hayan instalado.

- e) Depositar, aun de forma transitoria, en los árboles o arbustos o en su cercanía, materiales de obra, basuras, elementos extraños, o cualquier clase de producto que puedan dañarlos.
- f) Encender o mantener fuego, cualquiera que sea el motivo, fuera de los lugares reservados al efecto y expresamente autorizados.
- g) Salvo en los lugares especialmente habilitados para ello, y previa autorización municipal, no se permitirá acampar o instalar tiendas de campaña, cualquiera que sea el tipo de permanencia.
- h) Instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria, salvo en caso de autorización y homologación previa del Ayuntamiento de El Tiemblo.
- i) Dañar o molestar a la fauna presente en la zona del Castañar.

2. Las conductas descritas en el apartado anterior serán sancionadas con multas de 30 a 30.000 euros, atendiendo a su gravedad, daños al medio ambiente, flora y fauna de la zona, beneficio obtenido, grado de dificultad para reponer los bienes al estado anterior a la producción del hecho, y reincidencia del infractor, entendida como la comisión en el término de un año de al menos otra conducta de las señaladas en la ordenanza o disposiciones complementarias, declarada como tal por resolución firme.

Artículo 11: 1. El que causara daños en las plantaciones, fauna, flora, instalaciones o cualquier elemento o medio existente en los lugares públicos, está obligado a reparar el daño causado, abonando la indemnización correspondiente al valor de los mismos. Todo ello con independencia de la sanción a que diera lugar por contravenir a la presente Ordenanza.

2. Esta obligación es exigible, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas o animales de quienes se debe responder, en aplicación de los artículos 1.903 y 1.905 del Código Civil. De los actos de los menores responderán sus padres o tutores, y de los perros u otros animales sus propietarios o conductores.

3. Cuando los daños se produzcan con ocasión de actos públicos de interés general autorizados, serán responsables quienes solicitaron la autorización, o las entidades en cuyo nombre la solicitaron.

Artículo 12: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía dentro de los límites de la legalidad vigente.

Artículo 13: Todo expediente sancionador incoado por infracciones tipificadas en esta Ordenanza se tramitará conforme al decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 14: La concesión de las oportunas autorizaciones previstas en las presentes Ordenanzas se realizarán por los órganos municipales competentes para ello de conformidad con las normas de procedimiento aplicables en cada caso.

Artículo 15: Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento de El Tiemblo cualquier infracción de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, una vez aprobada o elevada a definitiva, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.